



INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001201000170-00. Villavicencio, veinte (20 de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, 02 DIC 2022

de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a **INICIAR** el trámite teniente a la **REVISION** de la presente **INTERDICCION**, previas las siguientes consideraciones:

La ley 1996 del 26 de agosto de 2019 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, contempló en su Artículo 56 un término de 36 meses a partir de la entrada en vigencia del Art. 32 ibidem, para revisar las sentencias que hayan decretado interdicciones judiciales.

El Artículo 32 en mención entró en vigencia el pasado 26 de agosto de 2021, no obstante, los términos judiciales estuvieron suspendidos por cuenta de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2021 y a la fecha no se encuentra totalmente reglamentada.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta la solicitud elevada por la señora MARIA LAURA BERMUDEZ HERRERA a través de la Personería de Villavicencio, se dispone:

CITAR Y NOTIFICAR a los señores JHON FREDY VARGAS BERMUDEZ y a la señora MARIA LAURA BERMUDEZ HERRERA de la presente decisión.

Ordenar que la **GOBERNACIÓN DEL META** a través del equipo interdisciplinario que haya conformado en la Oficina que haya designado para tal fin, dentro de un término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión efectúe **VALORACION de APOYOS**, a fin de establecer si el señor JHON FREDY VARGAS BERMUDEZ se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

La valoración deberá consignar como mínimo:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e idenpendiencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

Por Secretaría **OFICIESE** a la entidad antes mencionada e insértese todos los datos de contacto para efectos de lo pedido y envíese copia del oficio allegado por el Personero de Villavicencio.

Junto a la valoración antes pedida, los interesados deberán informar los nombres, direcciones y teléfonos de las personas que prestarían los apoyos en caso de necesitarlos el JHON FREDY VARGAS BERMUDEZ y allegar copia del registro civil de nacimiento en el que aparezca la inscripción de la sentencia de interdicción.

Finalmente, **REQUIERASE** a la señora MARIA LAURA BERMUDEZ a fin de que rinda cuentas comprobadas de su gestión como guardadora del interdicto JHON FREDY VARGAS BERMUDEZ, para lo cual se le concede un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión. **OFICIESE**.

Una vez cumplido todo lo anterior, vuelva el proceso al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 131 del

05-DIC-2022

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**